UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 060
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Por medio del cual se reglamenta la presentación y aprobación de exámenes Preparatorios del programa académico de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander Cúcuta

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el papel que cumple la formación del derecho en la Universidad Francisco de Paula Santander propugna por la generación de condiciones materiales adecuadas, para la correcta protección y exigibilidad de derechos y libertades universalmente protegidas en los diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, conforme a los objetivos previstos para la formación académica, por lo cual la Universidad exige una formación jurídica, holística y humanística que vaya más allá de los principios básicos sobre la función de los Abogados, adoptada a nivel internacional en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 7 de septiembre de 1990.

Que, el programa de Derecho de la UFPS, se estructura dentro del ámbito misional de la universidad que articula el que hacer académico con las expectativas y necesidades de la región. Por lo tanto desde los principios orientadores del accionar institucional. La UFPS, se enmarca en tres ámbitos: en primer lugar, *"filosofía situada en el marco de las características del contexto regional y nacional, en segundo lugar, una filosofía que responde a las demandas de un mundo cambiante que establece nuevos desafíos a las universidades; y en tercer lugar, una filosofía institucional que incorpora críticamente las exigencias de la educación superior en el país"*, en este sentido el programa Derecho, se identifica claramente en el marco del contexto regional en el fortalecimiento de la justicia, los derechos humanas y el derecho público.

Que, desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI – 2007) la UFPS estable la búsqueda permanente de la excelencia y calidad académica mediante la generación de propósitos que resultan claves para el programa de Derecho principalmente en cuanto a: el programa busca transformar la docencia tradicional, en una práctica pedagógica donde los maestros y estudiantes se convierten en actores y constructores de procesos de conocimiento dinámicos intencionados a su realidad nacional y regional a través de proyectos que se ejecutan durante el semestre que contribuyen a la solución de problemas.

Que, el programa de Derecho busca la construcción del currículo mediante la evaluación constante que involucra tanto los estamentos internos como el sector judicial o de justicia, de tal manera que dicho currículo sea permeable a las necesidades de la región, mediante la generación de conocimiento y formación integral al estudiante.

Que, de modo complementario a través de la extensión, del programa busca la proyección pertinencia y compromiso social, estableciendo mecanismo de enlace que permiten interactuar con el sector judicial y de justicia de manera activa en los procesos conducentes al mejoramiento y desarrollo regional de acuerdo a las políticas de los gobiernos y de las expectativas judiciales, principalmente en el ámbito regional y fronterizo.

Que, en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, a las instituciones de educación superior *"darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*.

Que, si bien el artículo segundo de la ley 552 de 1999 dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pensum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura", dejando literalmente por fuera la aprobación de exámenes de preparatorios de grado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en que las *"universidades, orientadas por el propósito de*

garantizar una óptima calidad de formación de sus egresados, pueden exigir exámenes preparatorios, diferentes tipos de pruebas de conocimiento, la realización de cursos especiales para la profundización en determinados temas, o la demostración satisfactoria del dominio de un idioma, como requisito de grado, siempre y cuando sean razonables y respeten la constitución política". (Sentencia SU 783 DE 2003).

Que, el gobierno nacional, mediante el decreto 1295 de 2010 estableció la condiciones mínimas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y facultó al Ministerio de Educación para fijar dichas características.

Que, el Acuerdo 065 del 26 de agosto de 1996 del Consejo Superior Universitario, *"Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander"*, reza: *"ARTICULO 142. Las condiciones y procedimientos para la presentación, desarrollo y evaluación de cada una de las modalidades de trabajo de grado, o sus componentes alternas, harán parte de la reglamentación específica de cada facultad, para cada plan de estudios"* y que el Acuerdo 069 del 05 de septiembre de 1997, Por el cual se reglamenta el artículo 140 del Estatuto Estudiantil de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 3, parágrafo 2 contempla: *"PARÁGRAFO 2º. Exámenes Preparatorios: Consiste en la presentación y aprobación de una prueba que el alumno hace de las asignaturas o áreas académicas seleccionadas por el Comité Curricular del respectivo Plan de Estudios, ante un jurado asignado por este organismo, para tal fin contempla las evaluaciones preparatorias, como un requisito previo de la obtención de grado, con sujeción a la reglamentación especial que adopte cada una de las escuelas."*

Que, se hace necesaria la reglamentación para la presentación de los exámenes preparatorios para la carrera de derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer las reglas generales que rigen la presentación y aprobación de los exámenes preparatorios como requisito obligatorio e insustituible para la obtención del título de Abogado en la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. Los exámenes preparatorios son evaluaciones académicas individuales que tienen por objetivo evaluar las competencias generales y específicas adquiridas por los estudiantes de derecho que hayan cursado y aprobado todas las materias previstas en el contenido curricular de la carrera, determinándose sus capacidades interpretativas, analíticas y argumentativas dentro del conocimiento de las distintas áreas del derecho.

ARTICULO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a todos los estudiantes del Programa de Derecho de la Universidad Francisco de Paula Santander que se matriculen a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, que hayan terminado materias y que aspiren a obtener el título de abogado.

ARTICULO CUARTO: PRINCIPIOS. Lo aquí previsto se desarrolla especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, previstos en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD. A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, los exámenes preparatorios son de carácter obligatorio e insustituible para la obtención del título profesional como abogado en la Universidad Francisco de Paula Santander, sin perjuicio de los demás requisitos de grado establecidos en el Acuerdo 065 de 1996 y los demás acuerdos anexos al mismo.

Parágrafo: *Quienes se hubieren matriculado con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, podrán optar por someterse a las condiciones establecidas en el presente articulado y con observación de las excepciones establecidas por el presente reglamento, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el artículo Décimo Tercero de este reglamento.*

ARTICULO SEXTO: INTEGRACION POR AREAS. Los exámenes preparatorios se presentaran por áreas de conocimiento, Derecho Público, Derecho Privado I, Derecho Privado II, Derecho Penal y Derecho Laboral:

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

a. Derecho Constitucional
b. Derecho Administrativo
c. Procedimientos Administrativos
d. Derechos Humanos
e. Derecho Internacional Público

ÁREA DE DERECHO PRIVADO I

a. Derecho Civil Personas y Familia
b. Derecho Civil Bienes y Sucesiones
c. Derecho Civil Obligaciones

AREA DE DERECHO PRIVADO II

a. Derecho Civil Contratos
b. Derecho Comercial
c. Derecho Procesal Civil

AREA DE DERECHO PENAL

a. Derecho Penal General
b. Derecho Penal Especial
c. Derecho Procesal Penal.

AREA DE DERECHO LABORAL

a. Derecho Laboral
b. Seguridad Social.
c. Derecho Procesal Laboral

ARTICULO SÉPTIMO: MODALIDAD. Los exámenes preparatorios serán presentados por los estudiantes y consisten en la presentación individual del examen preparatorio de cada área del conocimiento prevista en el artículo sexto del presente Acuerdo. La modalidad de evaluación será oral y ante un jurado evaluador integrado por tres (3) docentes vinculados al programa de Derecho, nombrados por el Decano de la facultad respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité Curricular, con el apoyo del Director del Programa de Derecho y los docentes del programa que desempeñan su ejercicio docente en las áreas del conocimiento previstas en el artículo Sexto del presente Acuerdo, elaborarán y actualizarán anualmente guías para la preparación y presentación de los exámenes preparatorios, en los cuales se señalaran los temas de las materias sobre las que versará la prueba, la bibliografía y la jurisprudencia que podrán ser consultadas.

CAPITULO SEGUNDO: JURADOS.

ARTICULO NOVENO: CALIDADES DE LOS JURADOS. Para ser Jurado evaluador de los exámenes preparatorios será obligatorio que los docentes que integren el Jurado Evaluador en cada una de las áreas del conocimiento previstas en el artículo Sexto del presente Acuerdo, sean titulares de las materias a evaluar o sin ser profesores titulares de dichas materias, poseer título de posgrado en el área de conocimiento respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESIGNACIÓN: Semestralmente, el Comité Curricular formará una lista de jurados evaluadores de los exámenes preparatorios, escogidos dentro del área de conocimiento respectiva.

Parágrafo 1. *Para cada prueba se asignarán cinco (5) profesores integrantes de esta lista, de los cuales tres (3) harán las veces de jurados principales y dos (2) harán las veces de jurados suplentes.*

Parágrafo 2. *Si por cualquier circunstancia no fuese posible la conformación del jurado conforme a lo señalado anteriormente, el Comité Curricular designará los reemplazos de estos acudiendo a los docentes del programa de derecho que hayan acreditado conocimiento en las áreas específicas.*

Parágrafo 3. *Si por razones justificadas, fuerza mayor o caso fortuito, aplicable al jurado, no pudiese realizarse el preparatorio programado, el Comité Curricular deberá programar nueva fecha para realizarlo, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles, sin perjuicio del pago realizado por el estudiante.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SUSTITUCION DE JURADOS. Si existieran inconvenientes serios de tipo personal claramente demostrados entre el alumno que va a presentar el preparatorio y uno o varios de los jurados, éste o estos podrán ser sustituidos por el Comité Curricular previa solicitud de los estudiantes.

CAPITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. FECHAS. Al Inicio de cada semestre académico, el Comité Curricular, señalará fechas, días específicos y horas en los cuales se podrá presentar los exámenes preparatorios orales, esta programación será incluida en el calendario académico del programa de Derecho de la UFPS.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS. Para presentar un examen preparatorio se requiere que el estudiante haya cursado y aprobado todas las materias previstas en el contenido curricular de la carrera.

Al inicio de cada semestre académico y previo al señalamiento de las fechas, días específicos y horas en los cuales se podrá presentar los exámenes preparatorios orales por parte del Programa Académico, la Secretaría del Plan de Estudios de Derecho publicará el calendario de exámenes preparatorios con indicación de las fechas en que se practicaran y del día hasta el cual se admitirán inscripciones en cada oportunidad.

En todo caso, el estudiante que desee presentar examen preparatorio, en cualquiera de sus áreas, solo podrá presentarlo si previamente, con una semana de anticipación a la fecha en que se haya programado, aporta el recibo de cancelación de los derechos económicos correspondientes, constancia del pago de la matrícula y ostentar la condición de estudiante regular del programa de derecho en la Universidad Francisco de Paula Santander.

El estudiante que aspire a presentar un examen preparatorio deberá cancelar por Cada examen preparatorio el valor del 10% de un SMLMV.

Al inscribirse el estudiante, según la disponibilidad de turnos, se le otorgará la fecha para presentar el examen preparatorio.

ARICULO DÉCIMO CUARTO: PRESENTACION DEL EXAMEN: El estudiante presentará el examen en la fecha y hora que le corresponda en la sede de la Universidad.

Parágrafo 1: No acudir a la presentación del examen en la fecha y hora en la cual el estudiante se haya inscrito o no solicitar el aplazamiento del mismo con no menos de (2) dos días de anticipación a tal fecha, dará lugar a la pérdida a los derechos económicos cancelados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y acreditados dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha estipulada para la prueba.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán estar ampliamente justificados.

CAPITULO CUARTO: EVALUACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CALIFICACIONES. La calificación del preparatorio se realizará conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 7 del Acuerdo No. 069 de 1997, calificándose de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0) con la nota aprobatoria superior o igual a cuatro, cero (4,0).

Del desarrollo del examen se levantará un acta en la que conste el nombre de los jurados, de la persona evaluada, el área de evaluación y la calificación obtenida. Dicha acta se remitirá dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y firma al Comité Curricular, por intermedio de plan de estudio del Programa de Derecho, para lo de su competencia.

El registro de la calificación deberá quedar en la hoja de vida del estudiante y se deberá hacer entrega de las notas obtenidas en la oficina de admisiones y registro de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REGISTRO DE EVALUACIONES: De la presentación de los exámenes preparatorios se llevará un registro general, mediante actas escritas, numeradas, consecutivamente, en los que conste los nombres de los examinados, de los integrantes del jurado y la aprobación o no del examen, suscritas por los docentes evaluadores y avaladas con la firma del director del Programa de Derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PERDIDA DEL EXAMEN PREPARATORIO: La obtención de la calificación de "no aprobado" involucra la pérdida del examen preparatorio. El estudiante que hubiere obtenido esta calificación deberá repetirlo luego de transcurrido no menos de un mes computado a partir de la fecha del examen no aprobado.

El examen preparatorio deberá ser repetido las veces necesarias para su aprobación, teniendo en cuenta que conforme al artículo primero del presente acuerdo, es requisito obligatorio e insustituible para la obtención del título de Abogado en la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EXONERACIÓN DEL PREPARATORIO: Los aspirantes a grado profesional que no hayan perdido ninguna materia durante la totalidad de la carrera y que hubieren obtenido un promedio ponderado igual o superior a cuatro con cinco (4.5) durante la carrera, estarán eximidos de la presentación de los preparatorios y habrán cumplido con este requisito.

Parágrafo Primero: Solo resultarán beneficiarios de lo aquí señalado, quienes ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento.

Parágrafo Segundo: El beneficio previsto en el presente artículo no aplicará para estudiantes que vengan por transferencia de otros programas de la UFPS o de otras Universidades.

CAPITULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGACIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGACIONES: La presente reglamentación rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ma Fabiola Cáceres P
MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
PRESIDENTE (D)

Proyecto: Eduardo Gabriel Osorio.

Revisado: Luis Eduardo Trujillo.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO
EN SUS ASPECTOS LEGALES
ASESOR JURIDICO
FECHA: 30 SEP 2016